

RESOLUCION 2224/01 – Movilidad de Alumnos en el Sistema Educativo

Salta, 11 de septiembre de 2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Ref. Expte. N° 140-2456/01

VISTO, la necesidad de establecer la normativa que regule la movilidad de alumnos que cursan sus estudios en las unidades educativas de la provincia que implementan el Nivel de Educación Polimodal, de gestión estatal y privada y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de Transformación del Sistema Educativo determinado por la Ley Federal de Educación N° 24195 y la Ley Provincial de Educación N° 6829, se ha efectivizado la implementación gradual y progresiva del Nivel de Educación Polimodal en las unidades educativas de la provincia, de gestión estatal y privada;

Que por Res. Minis. N° 460/00 se aprueban las cajas curriculares para el Nivel Polimodal en las modalidades de: Ciencias Naturales, Humanidades y Ciencias Sociales, Producción de Bienes y Servicios, Comunicación, Arte y Diseño y Economía y Gestión de las Organizaciones;

Que por Res. Minis. N° 4118/00 se aprueban los Lineamientos para la Conformación de la Estructura Curricular para el Nivel Polimodal, como marco general que orienta la organización de las decisiones institucionales, asimismo se establece el carácter de estructura curricular indicativa de las cajas aprobadas por Res. Minis. N° 460/00;

Que se hace necesario formular una normativa para la transición que regule la movilidad de los alumnos del Nivel Polimodal en sus distintas Modalidades entre las unidades educativas de la Provincia, sin perder de vista las articulaciones con el Sistema Educativo Nacional;

Que para la presente normativa se tomó como base el Acuerdo Marco Serie A N° 22 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que a efecto de determinar las pautas a implementarse se constituyó una Comisión ad - hoc, integrada por representantes de las Direcciones Generales de Educación Polimodal y Educación Privada y del Programa Planeamiento Educativo;

Que para determinar la movilidad de los alumnos del Nivel Polimodal, se realizó un análisis pormenorizado de las cajas curriculares correspondientes a las distintas modalidades en cada uno de sus años;

Que la referida Comisión se expidió elevando una propuesta que fue elaborada atendiendo a los objetivos específicos del Nivel Polimodal y a la necesidad de garantizar criterios de calidad y equidad;

Que consecuentemente la propuesta presentada requiere de un instrumento legal que le dé fuerza normativa;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **NORMATIVA PARA LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA UNA ETAPA DE TRANSICION EN LA IMPLEMENTACION DEL NIVEL DE EDUCACION POLIMODAL**, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y que tendrá vigencia a partir del presente período lectivo.

Artículo 2°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

ANEXO I

NORMATIVA PARA LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO PARA UNA ETAPA DE TRANSICION EN LA IMPLEMENTACION DEL NIVEL DE EDUCACION POLIMODAL

- 1) Si un alumno pasa de una institución a otra deberá presentar a la escuela receptora la siguiente documentación:
 - Boletín Unico de Calificaciones de Nivel Polimodal que obrará como pase provisorio, en el que se plasmará la estructura curricular de la escuela de origen.
 - Fotocopia legalizada del Libro Matriz de acuerdo a la Res. Minis. N° 3545/97 que obrará como pase definitivo.

- 2) La movilidad al término de un año de estudio solo será posible siempre que el alumno se encuentre en situación de promoción y por causas debidamente fundamentadas por padre o tutor. Se define la situación de promoción según la Res. Minis. N° 4114/00 que en su punto 5.1 establece:

Los alumnos serán promovidos al año inmediato superior cuando:

- a) Obtuvieran una calificación final de 6 (seis) o más puntos en todos los espacios curriculares y cumplieran los requisitos de asistencia definidos en la reglamentación.
 - b) Adeudaran hasta 2 (dos) espacios curriculares.
Los alumnos no podrán cursar tercer año si adeudan algún espacio curricular de primero.
- 3) Los alumnos podrán dentro de la misma Modalidad del Nivel Polimodal, movilizarse de una institución a otra en 1°, 2° y 3° año, aún en el transcurso del ciclo lectivo.
 - En el caso de movilizarse durante el transcurso del ciclo lectivo, se considerarán válidas las calificaciones que el alumno acredita de la institución de origen al momento de realizarse el pase correspondiente.
 - En los espacios curriculares de definición institucional, los comunes a todas las modalidades y los propios de la modalidad que cursa (comunes y opcionales); cualesquiera sean las diferencias de propuestas curriculares entre las instituciones de origen y receptora.
 - En el caso de movilizarse finalizado el ciclo lectivo y habiendo aprobado todos los espacios curriculares de definición institucional, los comunes a todas las modalidades y los propios de la modalidad que cursa (comunes y opcionales); los mismos serán acreditados por la institución receptora, cualesquiera sean las diferencias en las propuestas curriculares.
 - En el caso de los alumnos que al momento de movilizarse se encontraran en situación de promoción y adeudaren hasta dos espacios curriculares, la institución receptora acreditará los espacios aprobados en la institución de origen y los espacios pendientes deberán ser acreditados ante Comisión Evaluadora en los turnos que fija el Calendario Escolar. Si entre los espacios

- pendientes se encontrara un espacio de definición institucional y/o un espacio curricular opcional propio, el alumno deberá ajustarse a la propuesta curricular de la institución receptora.
- 4) Los alumnos podrán movilizarse entre distintas modalidades del Nivel Polimodal en el transcurso del 1º año de estudios o al finalizar el mismo, por causas debidamente justificadas.
 - En el caso de movilizarse durante el transcurso del ciclo lectivo, se considerarán válidas las calificaciones que el alumno acredita de la institución de origen al momento de realizarse el pase correspondiente, en los espacios curriculares de definición institucional, los comunes a todas las modalidades y los propios de la modalidad que cursa (comunes y opcionales); cualesquiera sean las diferencias de propuestas curriculares entre las instituciones de origen y receptora.
 - En el caso de movilizarse finalizado el ciclo lectivo y habiendo aprobado todos los espacios curriculares de definición institucional, los comunes a todas las modalidades y los propios de la modalidad que cursa (comunes y opcionales); los mismos serán acreditados por la institución receptora, cualesquiera sean las diferencias en las propuestas curriculares.
 - En el caso de los alumnos que al momento de movilizarse se encontraren en situación de promoción y adeudaren hasta dos espacios curriculares, la institución receptora acreditará los espacios aprobados en la institución de origen y los espacios pendientes deberán ser acreditados ante Comisión Evaluadora en los turnos que fija el Calendario Escolar. Si entre los espacios pendientes se encontrara un Espacio de Definición Institucional y/o un Espacio Curricular Opcional Propio, el alumno deberá ajustarse a la propuesta curricular de la institución receptora.
 - 5) La movilidad en el transcurso del 2º año de estudios entre diferentes modalidades solo se podrá realizar por causas debidamente justificadas. Las solicitudes serán presentadas por las unidades educativas al Subprograma de Acreditación y Convalidación de Títulos del Programa Planeamiento Educativo para su análisis y autorización de pase correspondiente, ante la multiplicidad de estructuras de caja curricular posibles dado el carácter indicativo de las Res. Minis. N° 460/00 y 4118/00. En estos casos se consignarán las calificaciones que posea el alumno en los espacios curriculares de la institución de destino que sean comunes a la de origen. Si se tratare de espacios curriculares diferentes, el Subprograma de Acreditación y Convalidación de Títulos determinará, a partir del análisis de las Cajas Curriculares de las Instituciones de origen y receptora su equivalencia a éste fin. Para esta acreditación se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Si el alumno se moviliza en el transcurso del primer trimestre, el docente responsable del espacio curricular propio de la modalidad deberá realizar actividades de recuperación que le permitan acreditar el espacio correspondiente.
 - b. Si el alumno se moviliza durante el segundo trimestre, se considerarán válidas las calificaciones del primer trimestre y las parciales obtenidas al momento del pase de la Institución de origen, pudiendo el alumno acreditar los espacios en la institución receptora durante el transcurso del período lectivo.
 - c. En el tercer trimestre no se admitirán pases, salvo situaciones excepcionales debidamente certificadas. En estos supuestos el alumno deberá acreditar los espacios curriculares diferentes entre la institución de origen y receptora, en los períodos de Orientación y Compensación previstos en el Calendario Escolar.
 - 6) Los casos de alumnos promovidos a 3º año que por razones de fuerza mayor deban cambiar de modalidad serán contemplados en el Subprograma Acreditación y Convalidación de Títulos del Programa Planeamiento Educativo, siendo las unidades educativas quienes lo plantearán previo al inicio del período lectivo. Se darán por acreditados los espacios curriculares comunes a todas las modalidades que el alumno tenga aprobados en la institución de origen, pero deberá acreditar los espacios curriculares propios -comunes y opcionales - de la nueva modalidad a la que acceda ante Comisión Evaluadora en los turnos que fije el Calendario Escolar.
 - 7) El alumno no podrá cambiar de modalidad en el transcurso del período lectivo, en el 3º año de estudios, salvo supuestos de fuerza mayor de carácter insalvable y debidamente certificados.